



Buenos Aires, 29 de septiembre de 2023

Ref. Aportes a la Presentación a la 55.ª sesión del CDH: Herramientas para el cumplimiento de la ley

Al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

De nuestra mayor consideración,

Desde el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)¹, nos dirigimos a usted con el objetivo de aportar información para contribuir en la preparación de herramientas prácticas para ayudar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley en la promoción y protección de derechos humanos en contexto de protestas.

Quedamos a vuestra disposición para ampliar o aclarar lo que estime necesario.

Atentamente,

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Respuestas al cuestionario dirigido a la sociedad civil

1) ¿Qué leyes, normas, protocolos y mecanismos o estrategias/prácticas relacionadas con la facilitación y la vigilancia policial de las protestas le han parecido eficaces para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos por parte de las fuerzas del orden antes, durante y después de las protestas?

- ¿Puede dar ejemplos de medidas y prácticas positivas por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley que hayan tenido como resultado la protección de los derechos humanos por parte de las fuerzas del orden, específicamente en el contexto de protestas espontáneas y/o masivas?

- **Criterios Mínimos para el Desarrollo de Protocolos de Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en Manifestaciones Públicas²**

En 2011, el Gobierno argentino, a través de su Ministerio de Seguridad de la Nación, dispuso, por medio de la Resolución N° 210/2011, aprobar los “Criterios Mínimos para el Desarrollo de Protocolos de Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en Manifestaciones Públicas”. Dicho instrumento puso de relieve el compromiso del Estado argentino por regular el accionar de las fuerzas policiales y de seguridad en contextos de protesta social, de acuerdo al paradigma de derechos humanos y seguridad democrática.

¹ Organismo que trabaja para la promoción y protección de los derechos humanos desde 1979. Este trabajo es hoy desarrollado por medio del litigio estratégico, la investigación e incidencia en políticas públicas en Argentina y en los órganos internacionales y regionales de derechos humanos.

² Disponible en: <https://drive.google.com/drive/folders/1coLIYFfLAWHikzrOtRmXzaGSI4kQmqk>



Los “Criterios Mínimos” establecieron que el objetivo primordial del Estado ante una protesta social debe ser siempre el de la protección de la vida y la integridad física de las y los manifestantes y terceras personas. En este sentido, se estipuló la necesidad de priorizar resoluciones no violentas a los conflictos, el diálogo, y la negociación a cargo de personal civil, así como la fijación de los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y un uso progresivo de la fuerza. Se reguló la organización de los operativos, se prohibió la portación de armas de fuego y se fijaron reglas para el uso de armas menos letales.

Concretamente sobre el uso de armas menos letales, el punto 10 de los Criterios Mínimos establece que “las postas de goma solo podrán ser utilizadas con fines defensivos en caso de peligro para la integridad física de algún miembro de las instituciones de seguridad, de manifestantes o de terceras personas. En ningún caso se podrá utilizar este tipo de munición como medio para dispersar una manifestación. Los agresivos químicos y antiumultos solo podrán ser utilizados como última instancia y siempre previa orden del jefe del operativo que será responsable por el uso indebido de los mismos”.

También se estableció la obligatoriedad de portar identificación para todos los funcionarios intervinientes, al igual que para los móviles policiales. Esta resolución también asegura la protección de los trabajadores de prensa en la cobertura de las protestas sociales entre otros puntos relevantes.

A nivel provincial, Chaco es la única jurisdicción que cuenta con una norma completa y de mayor jerarquía en materia de regulación de la actuación policial en protestas sociales. De este modo, la Ley Provincial 7710 de 2015 incorpora los “Criterios Mínimos para el Desarrollo de Protocolos de Actuación de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad Federales en Manifestaciones Públicas”. Aun así, por la falta de apoyo político y transformaciones en las prácticas policiales, en los últimos años se han registrado numerosos casos de represión de la protesta en la provincia.

Por su parte, la ley 5688 de creación del Sistema de Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires, establece la prohibición del uso de armas de fuego por parte del personal policial en el marco de la protesta social y establece que los efectivos deben estar identificados en esos contextos.

- **Protocolos de las fuerzas de seguridad federales**

Entre los años 2012 y 2013, las fuerzas federales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) dictaron sus propios protocolos en materia de intervención en contextos de manifestaciones públicas, todos ellos en consonancia con los “Criterios Mínimos” de la resolución ministerial 210/2011, aunque algunos de sus contenidos mostraban ciertas disparidades o inconsistencias entre sí.

Sin embargo, no se ha avanzado en la creación de un cuerpo normativo que unifique criterios de intervención estatal para la protección y promoción del ejercicio del derecho a la protesta social desde una perspectiva de derechos humanos.

2) ¿Cuáles son las lagunas y cuáles de los protocolos y orientaciones para la aplicación de la ley y los mecanismos relacionados con la facilitación y la actuación policial en las protestas le parecieron restrictivos, que socavaban la protección de los derechos humanos o que fomentaban o facilitaban



prácticas abusivas contra los derechos humanos por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en el contexto de las protestas? ¿Cómo deberían mejorarse?

- **Protocolo de actuación de las fuerzas de seguridad del Estado en manifestaciones públicas³**

En 2016, el Ministerio de Seguridad de la Nación bajo la gestión de Patricia Bullrich, dio a conocer en los medios de comunicación, un nuevo protocolo para la intervención estatal en contextos de manifestaciones públicas pero que no fue formalmente aprobado. De su contenido se desprendía una clara priorización del derecho a la circulación por sobre el derecho a la reunión, expresión y protesta social, en tanto se preveía una intervención estatal tendiente a liberar las calles y avanzar en procesos de criminalización sobre los manifestantes.

Este protocolo establecía que el "orden público", la "armonía social" y la "libre circulación" son valores superiores a las obligaciones del Estado en materia de respeto y protección de la integridad física de las personas, el derecho a la libertad de expresión, de reunión o el ejercicio de la libertad de prensa.

Uno de los aspectos más graves de la resolución es que no prohibía de manera explícita que los policías que intervienen en las manifestaciones porten y/o utilicen armas de fuego y/o municiones letales, ni tampoco que usen balas de goma para dispersar grupos de personas. El protocolo tampoco imponía medidas respecto de la identificación de los policías como ser la obligatoriedad de uso de uniforme para todos los policías afectados, así como la de llevar la placa con su nombre visible.

A su vez, ampliaba las facultades policiales para restringir la libertad ambulatoria de los manifestantes. Los efectivos policiales son habilitados a "aislar e identificar", e inclusive "tomar las medidas necesarias" respecto de aquellas personas que "inciten a la violencia y/o porten elementos contundentes y/o armas de cualquier tipo, o utilicen fuego, combustibles, elementos explosivos o inflamables, agentes químicos, pirotecnia, o cualquier otro artículo que pudiere dañar la integridad de las personas, de los miembros de las FFSS, los bienes que se encontraren en el lugar de la protesta, y el medioambiente...".

El texto difundido por el Ministerio afectaba también el trabajo periodístico ya que establecía que la policía le indicaría a los trabajadores de prensa dónde pueden ubicarse, de modo que "...no interfieran con el procedimiento".

Si bien este protocolo no fue formalmente aprobado, fue utilizado de guía en otras jurisdicciones como es el caso de la Provincia de Chubut⁴.

3) ¿Cuáles son los principales obstáculos para que las autoridades policiales de su país faciliten y vigilen las protestas de conformidad con la legislación y las normas internacionales de derechos humanos?

- ¿Qué medidas adoptadas por las autoridades policiales le han parecido eficaces para superar estos retos?

³ Disponible en: <https://drive.google.com/drive/folders/1coLIYFfLAWHikzrOtRmXzaGSI4kQqmqk>

⁴ Chubut: organizaciones exigimos la derogación de protocolos policiales. Comunicado disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/2021/04/chubut-organizaciones-exigimos-la-derogacion-de-protocolos-policiales/>



- ¿Qué otras medidas deberían adoptar las autoridades?

Algunos de los problemas para el cumplimiento de las obligaciones que el Estado argentino tiene en relación a la facilitación y protección de las protestas se vinculan a la falta de controles sobre la intervención policial por parte de los poderes Ejecutivo y Judicial. Estos obstáculos también impactan negativamente en la rendición de cuentas de los funcionarios policiales que presuntamente hayan cometido violaciones de los derechos humanos en el contexto de las protestas.

- **Aval judicial sobre la intervención policial**

La respuesta predominante del sistema de justicia es legitimar la intervención policial. Es decir que su respuesta se limita a determinar que todo lo actuado por las fuerzas de seguridad fue legal y deslindarlas por completo de responsabilidades penales. En los casos en los que se inicia una investigación, la misma suele legitimar el operativo y avanzar solo contra el/los funcionario/s responsables de la violencia, aislando ese hecho del contexto en que sucedió. Con esta mirada, la recolección y la producción de pruebas son dirigidas casi exclusivamente a encontrar a quien disparó y omiten analizar el contexto general de los operativos.

- **Planificación deficiente de los operativos**

Los operativos suelen tener problemas en su coordinación que dificultan la reconstrucción de los hechos y la atribución de responsabilidades. Estos problemas en la planificación se reflejan en la transmisión de órdenes amplias y confusas, en la delegación de autoridades superpuestas, en la falta de claridad sobre los recursos asignados, en la poca claridad en la cadena de mando y la falta de registro de todo lo que sucede. Por su parte, los operadores judiciales no suelen asistir en persona a los operativos, aunque esto contribuiría a controlar cómo la policía ejecuta sus órdenes.

- **Deficiencia en los registros del operativo**

Los operativos son difíciles de reconstruir por las resistencias corporativas a informar y la reticencia de las fiscalías o juzgados a buscar información. En los operativos, la asignación de armamento es producto de una decisión de quienes están al mando y no se suele dejar un registro claro y detallado de la nómina de personal interviniente, las armas, municiones y móviles asignados.

- **Personal policial sin identificación**

En muchas oportunidades los miembros de las fuerzas no tienen identificación, y en ocasiones ni siquiera llevan uniforme. La actuación de personal policial sin identificación o uniforme es otro de los problemas para la reconstrucción de los operativos al momento de asignar responsabilidad penal por los resultados.

- **Falta de investigación administrativa**

El Poder Ejecutivo también debe responder por las intervenciones abusivas por parte de las fuerzas de seguridad en contexto de protestas. Los ministerios de seguridad a nivel nacional y provincial tienen que impulsar investigaciones administrativas cuando existe la sospecha de irregularidades o incumplimientos policiales de manera independiente a la instancia judicial. Sin embargo, esa obligación disciplinaria rara vez se efectiviza, lo cual deriva en la falta de control de la autoridad política y de colaboración en las investigaciones judiciales. Una de las estrategias para impedir el control es supeditar el avance de las



investigaciones administrativas al de la causa judicial. Es muy frecuente que las oficinas de Asuntos Internos, que deberían llevar adelante la investigación y sanción administrativa de irregularidades cometidas por miembros de las fuerzas, no avancen en sus tareas si las causas judiciales no lo hacen, aun cuando los elementos aportados en esas causas sean suficientes para ejercer el control disciplinario.

El hermetismo en torno a las investigaciones disciplinarias se ve reforzado porque su reglamentación no contempla la participación de víctimas o particulares con interés en la gestión del caso que puedan ejercer un control democrático. Este círculo de impunidad entre causa judicial y disciplinaria es usual cuando se cursan investigaciones administrativas, las auditorías las llevan adelante, por lo general, enfocándose en los casos particulares desde una perspectiva casuística y únicamente sancionatoria. Por falta de voluntad, capacidad o poder político, no construyen a partir del conjunto de los sumarios una mirada estructural que busque identificar patrones problemáticos en el accionar policial y delinear políticas para prevenir violaciones de derechos humanos.

- **Falta de sistematización y análisis de la información**

La falta de construcción de información de cantidad y calidad sobre los efectos del uso de la fuerza policial trasluce una mirada que no problematiza el empleo de la violencia en toda su complejidad. Debido a su recurrencia, el hecho de que no exista un abordaje específico para los casos más graves de uso inadecuado se traduce en una tolerancia institucional, en la medida en que muestra un desinterés por conocer las características específicas y los efectos concretos de estas prácticas. Los datos que algunas dependencias estatales han intentado producir son fragmentarios y dispersos, se han discontinuado o no son de acceso público. Ello perpetúa la ausencia de políticas de control y reduce las respuestas estatales a reacciones esporádicas. Vale remarcar que no existen registros que sistematicen el uso de las armas menos letales. La información sobre el uso de la fuerza permitiría a las autoridades políticas y de las propias policías reflexionar sobre los efectos lesivos de sus intervenciones para evitar que se reiteren violaciones de derechos humanos producidas por personal de seguridad.

En relación a estos obstáculos, los funcionarios de los Poderes Ejecutivos de la jurisdicción donde se produzca una manifestación pública deberían diseñar operativos de seguridad tendientes a garantizar un despliegue policial organizado, con roles y atribuciones claros y precisos establecidos en actas que permita ejercer un control pormenorizado de los acontecimientos mientras la protesta se desarrolla y luego de finalizada.

- **Selección del personal asignado al operativo**

Para la selección del personal policial y de seguridad que intervenga en un contexto de manifestación pública, así como la definición de los modos de administración y gestión del uso de la fuerza, se deberían considerar particularmente aquellos aspectos relacionados con los valores socioculturales de quienes participan en la protesta y/o su pertenencia a grupos que deban ser especialmente protegidos. Esto incluye la previsión de medidas especiales para evitar efectos discriminatorios y afectaciones agravadas respecto de colectivos como el de mujeres, personas LGBTIQ+, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, y pueblos originarios, entre otros.

Es recomendable prohibir la intervención en los operativos de seguridad por manifestaciones públicas a aquellos funcionarios policiales o de seguridad que hayan sido sancionados o que estén bajo investigación



administrativa o judicial por irregularidades en su actuación en contexto de manifestaciones públicas y/o uso excesivo de la fuerza en cualquier circunstancia.

- **Designación de funcionario público responsable del operativo**

Frente a manifestaciones públicas con amplia concurrencia o previamente programadas, cuando se trate de conflictos prolongados o cuando existan circunstancias por las que objetiva y razonablemente pueda preverse riesgos potenciales para el derecho a la vida e integridad física de los participantes de la protesta o terceras personas, sería conveniente que el Poder Ejecutivo designe e identifique a un funcionario político que tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones vinculadas al operativo de control, así como de hacer cumplir estrictamente las normas sobre uso de la fuerza y comportamiento policial en el marco de la protesta social.

- **Registro y documentación del operativo**

La asignación de las armas, las municiones, el equipamiento y el listado con los agentes que participan deberían quedar plasmados en actas especiales que aseguren que luego será posible reconstruir qué armamento portaba cada efectivo.

En los casos en que se hayan disparado municiones, esto debería originar un sumario administrativo a fin de investigar disciplinariamente la licitud del uso de la fuerza en el hecho, independientemente de si dicho uso tuviera o no consecuencias lesivas o letales.

La directiva se debería plasmar en órdenes de servicio y debería también asignar personal capacitado para el traslado y custodia de las armas, para su distribución y para la fiscalización del armamento y de las municiones. La complejidad de los operativos exige que se preserven las modulaciones y los registros filmicos, fundamentales para investigar el comportamiento de las fuerzas de seguridad. También son necesarias para establecer cómo fueron los hechos cuando se denuncian detenciones arbitrarias de manifestantes. La experiencia demuestra que la deficiencia de los registros coincide con las situaciones en que las detenciones son arbitrarias.

- **Registro audiovisual del operativo**

Las y los funcionarios policiales y de seguridad deberían contar, en el marco del operativo de seguridad en contexto de manifestaciones públicas, con personal especialmente identificado, especializado y equipado con videocámaras para registrar todo lo actuado, el que deberá documentar fehacientemente la progresión de los acontecimientos, las actividades de las y los manifestantes y las acciones desarrolladas por las fuerzas policiales o de seguridad. Los dispositivos utilizados deben ser claramente visibles y en ningún momento deben avanzar sobre la privacidad de las personas.

- **Obligatoriedad de la identificación de personal policial y vehículos**

Las y los funcionarios policiales o de las fuerzas de seguridad que intervengan en el operativo de seguridad en manifestaciones públicas tendrán expresamente prohibido, mientras se encuentren prestando servicio, vestir ropa de civil u ocultar por cualquier medio su pertenencia a una fuerza policial o de seguridad. Todo el personal policial y de las fuerzas de seguridad que tomen intervención en operativos por manifestaciones



públicas deberá portar en forma ostensible la placa identificatoria o gafete en la que consten su nombre, apellido, jerarquía y legajo personal. La placa deberá estar en todo momento a la vista del público y ser claramente legible, debiendo portarse en todo tipo de uniforme o equipo de protección que se utilice para la ocasión.

Les agentes de las fuerzas de seguridad deben estar uniformados y con identificación visible cuando intervienen en un operativo. Este deber se explicita en la Ley 5688 de la CABA respecto de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, en la Orden del Día Interna 184/2006 de la Policía Federal, en la Resolución 210/2011 ya mencionada para todas las fuerzas federales, y se deriva del principio republicano de control de los actos de gobierno.

Se prohibirá expresamente el uso de vehículos (patrulleros, camiones celulares, autos, etc.) como móviles policiales sin que se encuentren debidamente identificados con los emblemas correspondientes a la institución a la que pertenecen. Si hubiera detenidos, éstos sólo podrán ser trasladados en patrulleros o vehículos específicamente previstos a tales fines.

5) ¿Conoce de algún protocolo para la aplicación de la ley y ha observado alguna medida positiva adoptada por las autoridades policiales para prevenir y proteger a manifestantes y activistas de la violencia sexual y de género en el contexto de las protestas? ¿Cómo pueden mejorarse?

En líneas generales, existe una necesidad en la región de trabajar para conseguir un sistema que proteja a las mujeres y personas LGBTI+ garantizando su libre ejercicio del derecho a la protesta, el acceso a la justicia y la reparación en casos de vulneraciones y violencias. También es necesario trabajar para la implementación efectiva de los estándares y las protecciones vigentes.

- **Prohibición de desnudamientos forzados**

Las requisas vejatorias en los espacios de detención es una de las formas que adopta la violencia sexual contra mujeres y personas LGBTIQ+. Como buena práctica a nivel normativo, es recomendable prohibir de manera expresa los desnudamientos forzados en los procedimientos policiales (existe un proyecto de ley en Chile en este sentido). Así como también a fortalecer los mecanismos de vigilancia por instancias externas a las corporaciones policiales.

En este sentido, se debe regular, de manera muy restrictiva, en qué casos pueden realizarse requisas integrales y es necesaria una supervisión o validación judicial de estas medidas. Por otro lado, hay marcos legales más generales que identifican a la violación como forma de tortura y a la violencia sexual como elemento que puede constituirse en trato inhumano o degradante.

- **Respeto hacia la identidad de género**

También entendemos que es necesario establecer la obligación de respetar la identidad de género de las personas al momento de las requisas y detenciones, tanto para la definición del personal policial interviniente como para la elección de los lugares de detención. Así como se debe prohibir la participación de militares en la gestión de manifestaciones



En los protocolos de intervención policial, se debe incluir la obligación de respetar en todo momento, y especialmente durante las requisas y la detención, la identidad de género percibida por las personas, más allá de la inscripción que figure en su documento de identidad. Del mismo modo, se debe garantizar la posibilidad de comunicación con familiares o personas de confianza para notificar la detención. Al momento de la detención debe valorarse si la persona tiene a cargo de menores de edad, aunque no se encuentren presentes, para garantizar adecuadamente su protección. También hay que incorporar sistemas de grabación de audio y video en los interiores de las comisarías u espacios de detención.

- **Protocolos de prevención, identificación y sanción de las violencias por motivos de género**

Es necesario que se tenga en cuenta, como hipótesis investigativa, que la violencia contra manifestantes LGBTI+ puede estar motivada o agravada por el prejuicio hacia su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género. Establecer en las investigaciones la posibilidad de participación de personas expertas independientes, con un enfoque de géneros e interseccional. Y establecer mecanismos de reparación integral para las víctimas de violencia basada en el género en casos de violencia institucional.

Es necesario establecer protocolos internos de prevención, identificación y sanción de violencias por razón de género en el interior de las organizaciones policiales. No todos los países cuentan con protocolos claros y transparentes que modulen la actuación policial en manifestaciones. Y los países que los poseen, no siempre incluyen contenidos específicos respecto de cuestiones de género, con líneas claras y explícitas de actuación.

Aún en los casos de países donde ya cuentan con estándares de actuación definidos en estos temas, se deben realizar tareas constantes para asegurar el cumplimiento de estos lineamientos en la práctica, incluyendo la revisión y análisis de situaciones concretas, la aplicación de sanciones disciplinarias por incumplimiento y la capacitación permanente en coordinación con secretarías o ministerios de género o igualdad.

- **Mecanismos de participación de organizaciones de mujeres y personas LGBTI+**

Respecto del fomento de la participación de las organizaciones en la políticas públicas que las afectan, se puede pensar en integrar a organizaciones de mujeres y personas LGBTI+ en la generación y seguimiento de mecanismos de prevención de las violencias y de control e investigación de las fuerzas policiales y de seguridad. Se debe también fortalecer las redes comunitarias y apoyar a las organizaciones que trabajan para la defensa de las víctimas y la defensa de los derechos humanos.

- **Sistema de asesoramiento legal y asistencia para la atención de violencias basadas en género**

Es necesario establecer un sistema de asesoramiento legal en el momento mismo de la protesta y/o presencia permanente en las comisarías o dependencias policiales. Las protecciones legales no pueden depender exclusivamente de la posibilidad de hacer una llamada por parte de la persona detenida, dado que esa acción muchas veces es demorada y hasta impedida. Crear servicios de asistencia que cuenten con los recursos suficientes, con canales de acceso adecuados y personalizados, así como con personal especialmente capacitado para la atención de violencias basadas en género, especialmente violencias



sexuales. Estos mecanismos deben ser accesibles también en zonas rurales. Establecer servicios integrales de apoyo, que incluyan centros de acogida, servicios psicosociales, asesoramiento, atención médica y servicios jurídicos y sociales.

Estos espacios deben integrar la perspectiva de género en la planificación y la aplicación de todos los programas y demás intervenciones relacionados con los defensores de los derechos humanos. Los mecanismos de control externos de las acciones policiales deben implementar un registro de datos de violencia institucional basada en género, incluyendo la violencia en contexto de protesta. Tienen que incluir datos desagregados que permitan un análisis interseccional.

Los desarrollos de mecanismos internacionales y regionales de protección profundizaron, en los últimos años, los estándares para el manejo de protestas desde una perspectiva de derechos humanos. Los mismos hacen referencia a la necesidad de acciones específicas respecto de ciertos grupos en situación de mayor riesgo como las mujeres y personas LGBTI+. Hasta hoy no vemos una adecuación por parte de los Estados a su obligación de adoptar un enfoque diferencial, sino que se reiteran numerosas violaciones a los derechos de mujeres y personas LGBTI+ en contexto de protesta. Este trabajo se propone brindar reflexiones incorporando la visión y perspectivas de organizaciones, activistas, lideresas, y víctimas de casos de violencia para iniciar el camino hacia el desarrollo e implementación de políticas que permitan el ejercicio pleno de nuestros derechos.

7) ¿Qué estrategias y prácticas policiales emprendidas por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley antes, durante y después de las protestas observó/experimentó que fueran eficaces para rebajar con éxito la tensión/violencia potencial y real en el contexto de las protestas?

Algunas propuestas eficaces para la gestión de los conflictos en contextos de protesta se vinculan a la priorización del diálogo y la negociación como primera medida para evitar la escalada de la violencia. A su vez, la participación de organismos estatales o de la sociedad civil en la observación del desarrollo de las protestas es fundamental para colaborar en la prevención y desescalamiento de situaciones de tensión.

- **Espacios de diálogo y negociación**

Las intervenciones estatales en contexto de protesta deben prever espacios de diálogo con anticipación a las manifestaciones, entre organizaciones y autoridades, para facilitar la garantía de realización de la protesta. Se deben establecer vías de comunicación entre las partes organizadoras de la protesta y las autoridades, para canalizar y formalizar los reclamos, con la participación de funcionarios idóneos en estos espacios con capacidades de género. Es muy importante prever la garantía del ejercicio de observación por parte de defensoras y defensores de derechos humanos. En muchos de los países y/o jurisdicciones locales no está definida explícitamente la obligación de agotar las vías de diálogo ante un conflicto en el contexto de protesta, antes del uso de la fuerza, incluyendo equipos no policiales de negociación que sean diversos y cuenten con la participación de mujeres y personas LGBTI+, personas afrodescendientes, indígenas o campesinas, entre otros.

En esa línea, el Poder Ejecutivo debería designar a uno o más funcionarios políticos que actúen como enlace y faciliten el diálogo entre los diversos actores involucrados en la manifestación.



- **Funciones de observación y veeduría por parte de organismos estatales**

Como buena práctica, las funciones de observación y veeduría que pueden ejercer otros organismos del Estado son importantes para el control de las situaciones de violencia. Por ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Defensoría del Pueblo suele cumplir funciones de veeduría en manifestaciones públicas. Siguiendo las Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales elaboradas por la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en conjunto con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Defensorías del Pueblo de la región. En ese marco también dispuso un número telefónico para atender cualquier emergencia que se produzca antes, durante y después de la marcha.